



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

DESECHAMIENTO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. SUS CAUSAS O MOTIVOS DEBEN ESTAR PLENAMENTE ACREDITADOS.

Para decretar el desechamiento de un medio de impugnación, virtud a que dicho acto sustancialmente se traduce en denegación del acceso a la jurisdicción del Estado, es indispensable que las causas o motivos de improcedencia se encuentren plenamente acreditados, además de ser claros y evidentes, al grado de que exista certidumbre y plena convicción de que en el caso concreto, es operante la causa de improcedencia de que se trate o el presupuesto procesal correspondiente está insatisfecho. Es decir, en atención a la trascendencia de un proveído que ordene desestimar un medio de impugnación, no debe quedar duda en el ánimo del juzgador acerca de que se actualiza alguna causa de improcedencia o no está colmado alguno de los presupuestos necesarios para el establecimiento válido de la relación jurídica procesal.

Recurso de Reconsideración.- TEE/SSI/REC/043/2008.- Actor: Partido Acción Nacional.- 12 de diciembre de 2008.- Unanimidad de votos.- Ponente: Magistrado Isaías Sánchez Nájera.